

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

UNIDAD DE ENLACE

Oficio: UE-565/2015

Asunto: Respuesta a la solicitud de información
No. 0912000023115

Cuernavaca, Morelos, a 17 julio de 2015.

Estimado Ciudadano,

En atención a su solicitud número 0912000023115 recibida el 19 de junio de 2015, misma que a continuación se transcribe:

"Movimientos de depósitos bancarios de la empresa Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos durante 1998" sic

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción IV y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG), y con base en la información proporcionada a esta Unidad de Enlace por la C.P. Consuelo Martínez Muñoz, Subdirectora de Finanzas, mediante oficio SF/0615/2015, hago de su conocimiento lo siguiente:

Después de realizar búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa antes mencionada, se determina que la información que solicita relativa a los depósitos bancarios durante 1998, son inexistentes derivado de la antigüedad de la misma, ya que de acuerdo a la Norma de Archivo Contable Gubernamental NACG 01, vigente a partir del 01/01/2014, en el apartado "PLAZOS DE GUARDA Y CUSTODIA", numeral 14 dispone lo siguiente: "El cómputo del tiempo de guarda y custodia de la documentación inicia a partir del término del ejercicio contable en que se genera el registro. Tratándose de documentación que ampare gasto corriente e ingreso, su período mínimo de conservación es de 5 años[...]"sic.

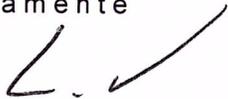
Derivado de lo anterior y de que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa, el Comité de Transparencia analizará el caso y resolverá en consecuencia, con fundamento en el artículo 70 fracción V del Reglamento de la Ley, dicho Órgano Colegiado en su décima primera sesión extraordinaria de fecha 16 de julio del año en curso, mediante acuerdo y resolución confirma la inexistencia de la información solicitada consistente en los depósitos bancarios de CAPUFE durante 1998, lo cual se acredita con el acta levantada para tales efectos y que estará disponible en el Portal de Obligaciones de Transparencia de esta Entidad a partir del próximo 30 de julio, lo anterior con fundamento en los artículos 7 y 44 de la misma Ley.

Cabe recordar al solicitante que en términos de lo dispuesto por la Ley, en sus artículos 49, 50 y 55, así como 72 de su Reglamento, es posible interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, por sí mismo o a través de un representante, un

recurso de revisión ante el Instituto, cuando se haya notificado la negativa de acceso a la información, la inexistencia de los documentos requeridos o bien, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde a lo originalmente solicitado. El formato de escrito y el mecanismo para presentar este medio de impugnación podrá obtenerlo en la página de Internet del Instituto <http://www.inai.org.mx> accediendo a las ligas: Acerca del INAI/ Obligaciones de Transparencia/ VIII Trámites, requisitos y formatos/ Registrados en el RFTS/ IFAI-00-004 Recurso de Revisión.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente



Ing. Carlos Mario Priego Flota
Titular de la Unidad de Enlace

PAR*